



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00359

1.- Acorde con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en amparo de lo preceptuado por el artículo 150 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1.- Ordenar la acumulación de procesos, es decir, el de la referencia, con el 2023-41 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

1.2.- Oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para que remita la totalidad del expediente No. 110014003033**20230004100**, de modo que se materialice la referida acumulación. Por secretaria ofíciase en tal sentido y **comuníquese directamente.**

1.3.- Cumplido lo anterior, Secretaría oficie a la oficina de reparto para que realice el respectivo abono.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 088

Hoy **28-06-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7083980d1203f1a3818cf2a0e790d40d967d800a0166a9cc4c4648805131860c**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00359.

1.- Glósese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados que el Alcalde Local de Puente Aranda adelantó la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio No. 0029/2022 sobre los muebles y enseres de propiedad de la demandada Club Deportivo Futbol -8-DC S.A.S.

Ordénese al secuestro de los bienes muebles y enseres que, el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración.

Líbrese telegrama y contrólese el termino aquí dispuesto.

2.- En lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 28-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7792a1096413acd7eb6581c5785a364f9143d1a5faaf3bc5cb5f4b3049f73**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00798.

1° Previo a continuar con el respectivo trámite procesal y en aras de evitar futuras nulidades, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1.1. CORREGIR el numeral 2° del proveído calendado 24 de abril de 2023¹ por medio del cual se admitió la reforma de la demanda; por lo anterior, se precisa que, se tiene también como demandados a los señores **Carlos Hernando Canchón Cruz, Edgar Alfredo Canchón Cruz, Jhon Alexander Canchón Cruz, Adriana Del Pilar Canchón Cruz, Carmen Cristiana Canchón, Richard Alfredo Canchón García y Adriana Del Pilar Canchón García**, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble objeto de usucapión, conforme se desprende de las anotaciones Nos. 5 y 6 del certificado de tradición y libertad del predio, y no como allí se precisó.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

1.2.- Notifíquese el presente auto en conjunto con el auto admisorio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 28-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

¹ PDF 0040

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e19ef38d7f59f8bb43d65f47b01c7055cc7231cd01bb0ccd89519d3ef32dc1**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00798.

1° Comoquiera que el recurso¹ formulado contra el auto de 24 de abril de 2023² tiene como objeto la corrección del numeral 2° del proveído calendarado 24 de abril de 2023 por medio del cual se admitió la reforma de la demanda, referente a la calidad en que comparecen los señores **Carlos Hernando Canchón Cruz, Edgar Alfredo Canchón Cruz, Jhon Alexander Canchón Cruz, Adriana Del Pilar Canchón Cruz, Carmen Cristiana Canchón, Richard Alfredo Canchón García y Adriana Del Pilar Canchón García**, por sustracción de materia ante la decisión adoptada en auto de esta misma fecha y por economía procesal, el despacho se abstiene de desatar la reposición, por tornarse innecesaria (Núm.1, Art. 42 del CGP).

2° Para todos los efectos legales, se tiene por notificados a los demandados **Carmen Cristiana Canchón, Richard Alfredo Canchón García, Adriana Del Pilar Canchón García y Víctor Julio Canchón Osorio** por conducta concluyente. En adición, notifíqueseles por estado de la reforma, su admisión y el auto que la corrigió – de esta misma fecha-. Secretaría contabilice el plazo con el que cuentan para ejercer defensa, a partir de la notificación de esta providencia.

3° Se reconoce personería para actuar como apoderada de los demandados **Carmen Cristiana Canchón, Richard Alfredo Canchón García, Adriana Del Pilar Canchón García y Víctor Julio Canchón Osorio Sarmiento Plazas** a la abogada **Martha Elena García Buitrago**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

4° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada en mención contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sin embargo, toda vez que el termino conferido a los referidos demandados fue interrumpido con el recurso impetrado (Art. 118 inciso 4 C.G.P), por secretaría, contabilícese nuevamente.

5° Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0051/2023, por medio del cual se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de allegar con destino al presente tramite el certificado especial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-105757.

6° En firme esta providencia, se resolverá sobre la designación de curador ad litem de las personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese (2),

¹ PDF 0042

² PDF 0040



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 088

Hoy **28-06-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bc02bbfbfe2ccb251f1db5e6ff528c99894b625922b2ca286ba393464a396e**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0809.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Téngase por notificado al demandado JUAN PABLO MARTINEZ AGUIRRE por conducta concluyente, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en memorial radicado el 23 de marzo pasado (Pdf-008). Secretaría contabilice el término con que cuenta dicho ejecutado para ejercer defensa, plazo que deberá utilizar para acreditar su derecho de postulación o aportar poder para ser representado en este juicio, so pena de no tener en cuenta las manifestaciones que emitió (C.G.P., art. 73).
2. Adviértase que a los demandados se les envió la notificación prevista en el artículo 291 del CGP (Pdf-0009). Requiérase a la actora para que proceda en los términos del artículo 292 Ib., respecto de los demás ejecutados.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087 Hoy 27-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ba787a876294447c45944b7c4988af9f4faf3bbf2fff25c1c446882b957d66**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0822.

1. Requiérase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible adelante la notificación del demandado **Fideligno Sierra** en los términos del art. 292 del CGP, se si tiene en cuenta que la citación efectuada conforme al art. 291 Ib. resultó efectiva, según se acredita en el Pdf-0006.
2. Téngase en cuenta y dentro de la etapa procesal oportuna, el abono a la obligación que el apoderado de la parte demandante reportó con el escrito allegado el 30 de noviembre de 2022 (Pdf-0005).

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 28-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960405b8877cdcc0e1414ebf00e55e22b07eea1e4013187f02c661592aa622c**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0882.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 17 de marzo pasado (Pdf-009) se ajusta a derecho, se dispone:

1. En los términos del numeral 4° del artículo 43 del CGP, se ordena librar oficio con destino al **Ministerio de Salud y Protección Social –Ruaf-** para que informe si en su base de datos se reporta el nombre del empleador y/o empresa para la cual presta sus servicios el demandado **Edilso Castillo Barbosa** y, en caso afirmativo suministre dicho dato.

2. Lo informado por la sociedad **General Motors –Colmotores S.A.**, con el escrito allegado el 11 de mayo pasado (Pdf-0011), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **28-06-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff903324af3e59c3541ef5340d7f1cfcf237b4d85d4e9eaa59a49b6f8b272ed**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0882.

Requírase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal tercero del auto de 27 de enero de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución (Pdf-0011).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 28-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffea17eb4da3f38697340d91a95bc1e47cde845e1c4d7214fabd4b8a0207c1b**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1108.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 27 de marzo pasado (Pdf-0005) se ajusta a derecho, se dispone:

En los términos del numeral 4° del artículo 43 del CGP, se ordena librar oficio con destino a la **Nueva EPS** y a la **Concesión Runt S.A.**- para que verifique para que informe si en su base de datos se reporta el nombre del empleador y/o empresa para la cual presta sus servicios el demandado **José Luis Alberto Castañeda Martínez** y, en caso afirmativo suministre dicho dato.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **28-06-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218471e9d6d13c7701a47c5f43f619b449f2ae750639277ff4794b80498e9279**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1183.

Se deniega la corrección de la demanda solicitada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 24 de marzo pasado (Pdf-0005), pues, conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP, en el auto mandamiento de pago se indicó el pagaré según su literalidad, esto es, 00130397009600123001, lo que difiere de lo pretendido en su solicitud, pues, se reclama como tal, el 00130397009600132001.

Así las cosas, modifique previamente su pedimento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 28-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c737ff4709acce87ef4ad1c18bb3a3ccacd90738aa3316d6908ba1e071a5b4**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-001319.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo la objeción al juramento estimatorio presentado por Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.

2. Se requiere a la secretaria del despacho que cumpla con lo ordenado en el numeral 6° del auto fechado el 8 de mayo de 2023 (pdf 0012).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 087

Hoy 27-06-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be91224ba74c8675553ebaeed529c395ffc9d145b8eee0dddadc48d5e95b89**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01319

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición enrostrados por Banco Davivienda S.A. y Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P contra los numerales 1° y 4° el auto dictado el 8 de mayo de 2023, por medio de los cuales se reconoció personería a Sergio Laureano Gómez Prada como apoderado judicial de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. y se tuvo por notificado al Banco Davivienda, señalando que guardó silencio (pdfs 0012 y 0013).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- Señalan los recurrentes en resumen que, i) el Banco Davivienda S.A. contesto la demanda dentro del término establecido en la norma, esto es, el día 9 de marzo del año 2023, indicando que el correo electrónico utilizado para el envío de la contestación de la demanda y los anexos fue sgomezprada@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de abogados y ii) se reconoció personería erradamente al abogado Sergio Laureano Gómez Prada como apoderado de Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P, pues el mentado apoderado judicial compareció al trámite como abogado del Banco Davivienda S.A.

2.- Corrido el traslado de rigor no hubo pronunciamientos adicionales.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

2. De entrada, se advierte que la decisión objeto de censura debe de revocarse, pues basta con advertir, una vez revisado el informe secretarial que antecede y el anexo visible en el pdf 0016, que la entidad demandada Banco Davivienda S.A. contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término otorgado para ello.

Luego de revisada la prueba documental obrante en el proceso (pdf 0006; fl 3), se advierte que i) el pasado 15 de febrero de 2023 a las 18:31:55 p.m. se obtuvo certificación de entrega de la notificación a la recurrente, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com, con remisión del auto admisorio, demanda y

demás anexos, debidamente cotejados por la empresa de mensajería Rapientrega, ii) dicho extremo quedó efectivamente notificado -según los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”-, el 20 de febrero siguiente, iii) luego, entonces, el término de defensa para Banco Davivienda inició el 21 de febrero de 2023 y feneció el 21 de marzo siguiente, y iv) dicha sociedad formuló contestación y defensa el 9 de marzo de 2023 (pdf 16), es decir, en tiempo.

En este orden de ideas, luce nítido que la decisión contenida en el numeral 4° del auto de 8 de mayo de 2023 (pdf 0012) merece ser revocada, pues es contraria a la realidad procesal y a la actuación de la demandada Banco Davivienda S.A.

Ello, en consecuencia, impone reponer dicha determinación y tener en cuenta los medios de defensa presentados por la mentada entidad.

Por último, el numeral 1° del auto recurrido también será objeto de modificación; véase que la entidad demandada Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P. le otorgó poder al abogado Willger Deaza Pulido, y no como allí se precisó, en consecuencia, se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REPONER los numerales 2° y 4° del auto de fecha 8 de mayo de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el **Banco Davivienda S.A.** se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pdf 0006; fl. 3), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito con destino a la apoderada de la parte actora a la dirección electrónica ajedrezabsoluti@hotmail.com, por lo que se prescinde del traslado de las excepciones por secretaría.

De otro lado, se reconoce personería para actuar como apoderado del **Banco Davivienda S.A.** al abogado **Sergio Laureano Gómez Prada**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado (pdf 0007).

Tercero: Reconocer personería para actuar al abogado **Willger Deaza Pulido**, como apoderado judicial de la demandada **Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (pdf 0008).

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 087

Hoy **27-06-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6cbabfa8e7240a489fb622c002f27de4c1b6812b5e17434e0b6258f94cb142**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0185.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 4 de mayo pasado (Pdf-0006) cumple lo señalado en el numeral 1° del art. 597 del CGP, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas en el numeral 2° del auto de 13 de marzo de 2023, sobre las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título que la demandada tenga depositadas en las entidades relacionadas en el oficio No. 0777/23 de abril 18 de 2023.

Ofíciase a los gerentes de cada entidad dándoles a conocer lo pertinente.

Sin condena en costas, por no aparecer causdas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 088 Hoy 28-06-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad4c6c31d9f5931ebb8650eeca1490831d8d02fbf33963d254938671a4af**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0185.

Conforme lo señalado en el informe secretarial visto en el Pdf-0012, se corrige el último inciso del auto mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023 (art. 286 del CGP; Pdf-0011), en el sentido de señalar que el nombre correcto del apoderado de la parte demandante es **Luis Gabriel Melo Erazo**, y no como se indicó en el auto objeto de corrección.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **28-06-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbb0cac508c09115ddb2c6370f0a8ab0210d15336d8007bb022a2bdfef3393f**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0251.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 10 de abril pasado (Pdf-0006) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023 (Pdf-0004), en el sentido de incluir también como ejecutado a **Aider Yasid García Alba**.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada, conjuntamente con el auto primigenio.

Por lo demás, secretaría elabore y remita a la parte demandante el oficio de cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 088**
Hoy **28-06-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90a3154a13fe64ff735bf59500e4d78e46e304882a4300eff2abb4b41f2128f**

Documento generado en 27/06/2023 11:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>